

Bogotá, D.C., 9 de marzo de 2026


Doctor

JUAN GABRIEL DURÁN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ministerio del Interior

juan.duran@mininterior.gov.co

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 09-03-2026 12:26
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0011700 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 70100 OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINO JEFE JURIDICO MININTERIOR
ASUNTO RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN – INFORME AL CONGRESO SOBRE LA
OBS RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN – INFORME AL CONGRESO SOBRE LA
EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 150
2026EE0011700 

Asunto: Respuesta a solicitud de información – Informe al Congreso sobre la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 150 de 2026.

Respetado doctor Durán:

En atención a la solicitud elevada mediante comunicación radicada el 6 de marzo de 2026, mediante la cual se requiere informar las medidas adoptadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica efectuada mediante el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026, respetuosamente se remite la información correspondiente a las medidas sectoriales expedidas.

1. Contexto fáctico que motivó las medidas sectoriales

El Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica como consecuencia de un evento hidrometeorológico extraordinario denominado “frente frío”, caracterizado por su carácter imprevisible, su rápida intensificación y la magnitud de sus efectos, el cual generó un incremento inusual de precipitaciones, descensos abruptos de temperatura, inundaciones, desbordamientos de cuerpos de agua, movimientos en masa, crecientes súbitas y fenómenos de erosión fluvial y costera con afectaciones severas en diversas regiones del país.

Los análisis técnicos del IDEAM, DIMAR y la UNGRD confirmaron acumulados de precipitación entre 130% y 289% por encima de los promedios climatológicos históricos, lo que produjo saturación de suelos, desbordamientos de ríos y afectaciones a fuentes abastecedoras e infraestructura hidráulica.

De acuerdo con el consolidado nacional de reportes de afectación por lluvias emitido por la Sala de Crisis de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– para el periodo comprendido entre el 27 de enero y el 4 de marzo de 2026, se identifican 29.094 viviendas afectadas por la emergencia en los departamentos de Córdoba, Antioquia, Cesar, La Guajira, Sucre, Bolívar y Magdalena. De este total, 24.560 viviendas están averiadas y 4.534 fueron destruidas por completo.

La destrucción o afectación de viviendas, sumada a la pérdida de bienes, enseres y medios de subsistencia, generó una situación crítica para miles de hogares que debieron desplazarse temporalmente a albergues o soluciones provisionales, agravando las condiciones de precariedad habitacional en los territorios afectados. Esta situación se intensifica en zonas rurales y periurbanas donde predominan asentamientos en áreas de riesgo no mitigable, construcciones informales y viviendas con materiales de baja

resistencia estructural frente a eventos climáticos extremos.

Las afectaciones descritas no sólo impactaron las unidades habitacionales, sino también las condiciones integrales del hábitat, al comprometer redes de acueducto, alcantarillado y drenaje, vías de acceso, equipamientos comunitarios y condiciones ambientales del entorno urbano y rural, generando deterioro en la habitabilidad de los territorios y elevando los riesgos sanitarios y sociales para la población.

En materia de agua y saneamiento básico, el sistema de monitoreo sectorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio evidenció 155 afectaciones a sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo en 89 municipios, comprometiendo componentes críticos como captación, conducción, tratamiento y distribución de agua para consumo humano, así como la disposición de aguas residuales, generando un riesgo grave e inminente para la salubridad pública.

En acueducto, se han identificado 40 municipios que registran detalle de los impactos en infraestructura, principalmente relacionados con obras de protección, captación (bocatomas y pozos), plantas de tratamiento (PTAP) y sistemas electromecánicos.

En alcantarillado, se cuenta con reporte de detalle de afectaciones en 16 municipios que se centran principalmente en daños en redes, sistemas de tratamiento diferencial y Planas de tratamiento de aguas residuales.

En el servicio de aseo, el monitoreo presenta algún detalle de reporte de afectaciones en 6 municipios, enfocadas principalmente a estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) y en la adecuación de rellenos sanitarios.

Un caso crítico se presenta en La Guajira, donde se han generado dos frentes de afectación: el primero impacta el suministro de comunidades rurales y población indígena en Dibulla, Albania, Distracción, Hatonuevo, San Juan del Cesar, Riohacha y Manaure, debido al abatimiento y turbiedad de los pozos; el segundo se focaliza en el casco urbano de Riohacha, específicamente con daños estructurales en la Comuna 7 que requieren intervención inmediata.

Estas circunstancias acentúan las condiciones preexistentes de vulnerabilidad de estos territorios. A partir de los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desarrolló una metodología estadística para identificar los asentamientos con mayor vulnerabilidad en el país. Se identificaron las secciones en las que por lo menos el 20% de los hogares tienen privación en 2 de los tres principales componentes medidos para la vivienda: Servicio de Acueducto, Servicio de Alcantarillado y Material adecuado de paredes.

Con base en esta metodología, y con el fin de tener una aproximación territorial a las condiciones socioeconómicas de la población, para los 8 departamentos con municipios afectados (Antioquia, Bolívar, Cesar, Chocó Córdoba Guajira, Magdalena y Sucre) se identificaron los asentamientos urbanos y rurales, en los cuales habitan más de 1,5 millón de personas (57% en suelo rural y 43% en suelo urbano) - 433 mil hogares (56% en suelo rural y 44% en suelo urbano). Más del 50% de esta población se clasifica como

pobre bajo la medición de pobreza multidimensional; adicionalmente, del total de población identificada en asentamientos con precariedades urbanas y rurales, el 55% de la población urbana presenta carencias asociadas a la vivienda en asentamientos urbanos y el 73% de la población rural para los asentamientos rurales.

En este contexto, la magnitud, simultaneidad y extensión territorial de las afectaciones comprometió gravemente las viviendas de más de 30.000 familias, así como la continuidad de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, lo que hizo necesaria la adopción de medidas extraordinarias para garantizar el hábitat integral de la población.

2. Medidas adoptadas en el sector de agua potable y saneamiento básico

En desarrollo de la declaratoria de emergencia, el Gobierno nacional expidió los **Decretos Legislativos 215 y 228 de 2026**, mediante los cuales se adoptaron medidas excepcionales orientadas a garantizar la vivienda y el hábitat integral, así como la continuidad y restablecimiento de los servicios públicos domiciliarios en los territorios afectados.

En primer lugar, mediante el **Decreto Legislativo 215 de 2026** se establecieron medidas extraordinarias en materia de vivienda y hábitat integral dirigidas a atender el déficit habitacional de las personas afectadas por el fenómeno hidrometeorológico extraordinario que motivó la declaratoria de emergencia. Las principales medidas adoptadas son las siguientes:

- Creación de un régimen excepcional de vivienda y hábitat para la emergencia

Se establece un régimen normativo especial y temporal que permite al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- adoptar procedimientos simplificados para estructurar, priorizar y ejecutar intervenciones habitacionales y asignar subsidios familiares de vivienda dirigidos a la población damnificada. Este régimen permite:

- simplificar trámites para la expedición de actos administrativos,
 - definir procedimientos excepcionales de asignación de subsidios,
 - y establecer modalidades especiales de atención habitacional bajo esquemas excepcionales que permitan garantizar las condiciones de habitabilidad de las personas afectadas por la emergencia.
- Intervención directa y concurrente del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en el territorio

El decreto faculta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para intervenir de manera directa y concurrente con las entidades territoriales, incluso en ausencia de convenios previos, con el fin de:

- ejecutar intervenciones habitacionales, tales como proyectos de reasentamientos colectivos del hábitat, para lo cual se faculta a Fonvivienda para adquirir suelos a cualquier título, y financiar proyectos de vivienda para población damnificada.
- entregar de manera directa kits de materiales de construcción para facilitar

- procesos de autogestión y mejoramiento de vivienda.
- y brindar apoyo financiero para arrendamiento de vivienda a hogares damnificados.
- Participación de organizaciones sociales y economía popular en la reconstrucción

El decreto prioriza la participación de organizaciones de la economía popular como gestores y ejecutores de las intervenciones habitacionales, promoviendo modelos de autogestión y reconstrucción comunitaria.

- Exención de licencias urbanísticas para intervenciones de emergencia

Con el fin de acelerar la reconstrucción, el decreto establece que no se requerirán licencias urbanísticas para las intervenciones habitacionales ejecutadas en el marco de los programas de atención a la emergencia. No obstante, el Ministerio deberá definir condiciones técnicas especiales, y las intervenciones deberán respetar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) correspondiente.

Así mismo, para el caso de la vivienda rural, se faculta a los alcaldes municipales para autorizar, a través de actos administrativos particulares, la ejecución de obras de construcción, ampliación, adecuación o mejoramiento de vivienda destinadas a la población damnificada sin la exigencia de licencias urbanísticas ni de actos de reconocimiento de edificaciones, eliminando así los trámites propios del régimen ordinario de licenciamiento.

- Simplificación de instrumentos de planificación urbana

Para agilizar la reconstrucción se podrán adelantar ajustes excepcionales a los Planes de Ordenamiento Territorial. Conforme el artículo 9 del Decreto se autoriza que, a iniciativa del alcalde, pueda incorporarse al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, rural suburbano o de expansión urbana, modificarse la delimitación de las áreas de los centros poblados; ajustar los usos del suelo o las normas urbanísticas de áreas específicas del suelo rural o urbano; y flexibilizar requisitos del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) asociados al trámite de aprobación de programas y proyectos.

Todo ello, con el fin de permitir el reasentamiento de población afectada por la emergencia, por lo cual estos ajustes estarán sujetos a un trámite especial expedito que establece el artículo 10 del Decreto.

No se requerirá expedir Plan Parcial, ni ningún instrumento de planeación intermedia cuando se trate de predios de propiedad pública.

- Medidas presupuestales para financiar la respuesta habitacional

Se autoriza a las autoridades nacionales y territoriales a priorizar y focalizar recursos, realizando las modificaciones presupuestales correspondientes, con el fin de financiar las intervenciones de vivienda y hábitat necesarias para atender la emergencia.

Por su parte, en segundo lugar, mediante el **Decreto Legislativo 228 de 2026** se establecieron medidas extraordinarias en materia de agua potable y saneamiento básico dirigidas a remover barreras administrativas, flexibilizar fuentes de financiación y habilitar instrumentos extraordinarios de gestión sectorial para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos. A continuación, se enlistan las medidas que el Decreto adopta:

- Competencias en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para estructurar y ejecutar proyectos de agua y saneamiento básico

Se le otorga la competencia excepcional y transitoria al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para estructurar y ejecutar directamente proyectos de agua potable y saneamiento básico, con el propósito de garantizar la rehabilitación o provisión urgente de estos servicios en los territorios afectados por la emergencia. Esta habilitación permite al Gobierno Nacional intervenir de forma directa o concurrente en territorio, con el fin de superar las barreras operativas, financieras y técnicas que puedan enfrentar los entes territoriales en la implementación de soluciones en infraestructura para el agua y el saneamiento básico.

- Flexibilización temporal del uso de recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB)

Se habilitó de manera transitoria a departamentos, municipios y distritos destinatarios del Decreto 150 de 2026 para destinar recursos del SGP-APSB a actividades adicionales necesarias para atender la emergencia, tales como:

- operación y mantenimiento de sistemas afectados;
- limpieza y purga de redes;
- financiación de esquemas diferenciales o medios alternos de prestación;
- adquisición e instalación de acometidas y medidores;
- financiación de programas de mínimo vital.

- Utilización de excedentes de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos

Se autorizó transitoriamente la liberación de recursos correspondientes a excedentes o superávits existentes en los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos asociados al SGP-APSB, con el fin de financiar intervenciones urgentes destinadas a garantizar la continuidad del servicio durante la emergencia.

- Incremento temporal del subsidio comunitario para gestores comunitarios

Con el propósito de preservar el acceso al servicio de acueducto en comunidades vulnerables atendidas por esquemas comunitarios, se autorizó incrementar temporalmente el subsidio comunitario hasta el 90 % del valor de la factura o documento equivalente, durante el término de la emergencia y hasta finalizar la vigencia fiscal 2026.

- Destinación de rendimientos financieros de proyectos del sector

Se autorizó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a destinar los rendimientos financieros derivados de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico a la

atención de la emergencia, permitiendo su centralización y administración a través de vehículos financieros como patrimonios autónomos o fondos fiduciarios.

- Constitución de servidumbres a título gratuito para infraestructura de agua y saneamiento

Se habilitó a las entidades nacionales y territoriales competentes para constituir servidumbres a título gratuito sobre bienes inmuebles fiscales o baldíos, con el fin de facilitar la ejecución de obras urgentes necesarias para garantizar el acceso al agua potable y al saneamiento básico.

Las medidas adoptadas tienen como propósito permitir una respuesta institucional inmediata, flexible y coordinada frente a las afectaciones generadas por el fenómeno hidrometeorológico, garantizando el hábitat integral de la población damnificada.

Así mismo, resulta importante aclarar que todas las medidas previamente descritas para ambos Decretos Legislativos tienen carácter transitorio y se circunscriben exclusivamente al período necesario para atender las consecuencias derivadas de la emergencia y la recuperación de los territorios afectados.

En este sentido, las disposiciones de ambos Decretos Legislativos buscan remover las limitaciones propias del régimen ordinario de financiación, gestión y ejecución de proyectos e intervenciones del sector, permitiendo acelerar intervenciones urgentes y focalizar recursos hacia la atención de la crisis.

3. Sustento jurídico de las medidas

Desde la perspectiva constitucional, estas medidas encuentran sustento en lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución y en los artículos 46 y siguientes de la Ley Estatutaria 137 de 1994, que habilitan al Gobierno Nacional para adoptar medidas legislativas excepcionales, destinadas exclusivamente a conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

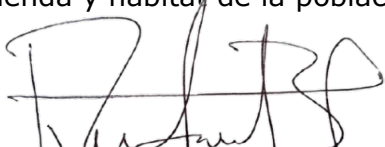
Así mismo, las medidas adoptadas mediante los **Decretos Legislativos 215 y 228 de 2026** cumplen con los criterios de necesidad, conexidad, proporcionalidad, entre otros, exigidos por la jurisprudencia constitucional para los estados de excepción. En efecto, cada una de las disposiciones adoptadas responde de manera directa a las afectaciones extraordinarias ocasionadas por el frente frío que motivó la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, particularmente en lo relacionado con la destrucción de viviendas, el deterioro de las condiciones de habitabilidad y saneamiento básico, y la necesidad de reasentamiento o reconstrucción en zonas afectadas.

Desde la perspectiva de la conexidad material, las medidas adoptadas en ambos decretos guardan una relación directa e inmediata con los hechos que dieron lugar a la declaratoria de emergencia. El fenómeno hidrometeorológico ocasionó afectaciones significativas en la infraestructura de vivienda, en los sistemas de abastecimiento de agua potable, en las redes de saneamiento básico y en las condiciones de habitabilidad de amplios sectores de la población, generando la destrucción o deterioro de viviendas, la interrupción en la

prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, así como la necesidad de adelantar procesos urgentes de reconstrucción, reasentamiento y provisión de soluciones habitacionales y de acceso al agua. Las medidas antes descritas se limitan a atender estas afectaciones específicas.

A su vez, las medidas resultan proporcionales, en tanto se limitan estrictamente a lo indispensable para restablecer condiciones mínimas de habitabilidad y garantizar el derecho a una vivienda digna de la población afectada, sin alterar de manera permanente el régimen jurídico ordinario del sector.

En consecuencia, se evidencia una relación directa e inmediata entre el hecho generador de la emergencia y cada una de las medidas adoptadas en el decreto, lo que permite concluir que estas constituyen instrumentos jurídicos adecuados y constitucionalmente legítimos para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos sobre las condiciones de vivienda y hábitat de la población damnificada.



RODRIGO ANDRÉS BERNAL MONTERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Anexos:

Anexo 1. Decreto 215 de 2026 "Por el cual se adoptan medidas excepcionales en materia de vivienda y hábitat en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado con ocasión del frente frío que ha afectado de manera grave y extraordinaria en parte del territorio nacional".

Anexo 2. Decreto 228 de 2026 "Por el cual se adoptan medidas excepcionales en materia de agua y saneamiento básico en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó".

Elaboró:

Daniela Amaya Castro
Contratista Oficina Asesora Jurídica